



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 267/2020

La Paz, 04 de diciembre de 2020

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-014-20 DE 04/12/2020, QUE AUTORIZA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ÚNICO DE MODERNIZACIÓN ADUANERA (SUMA).

Para su conocimiento, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-014-20 de 04/12/2020, que autoriza la suspensión temporal de la implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

BRRF/fch
cc. archivo

Boris Rafael Rentería Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N°

RAPE-01-014-20

La Paz,

04 DIC 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de la citada Ley N° 1990, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 74 de la referida Ley, establece que el despacho aduanero es el conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos por Ley y que éste será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio.

Que el artículo 255 de la mencionada Ley, señala que el sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

G.G.
Gustavo M.
Medina D.
A.N.

Que por su parte el artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la prestación de servicios aduaneros es esencial para el desarrollo económico del país. Su desarrollo y observancia se efectúa a través de la Aduana Nacional, sus Administraciones Aduaneras y demás unidades orgánicas.

G.G.
Christopher
Olivares M.
A.N.

D.A.I.
Lautaro
Olivares
A.N.

Que a través del Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-029-18 de 13/12/2018, se aprobaron los siguientes procedimientos: "Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero UEP-T01"; "Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01" y "Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo UEP-M01" y en el Literal Tercero se establece que los referidos procedimientos, se implementarán de manera gradual en cada una de las administraciones de aduana, en función a las diferentes modalidades de transporte y aduanas de partida, ingreso y destino, de conformidad a los cronogramas elaborados por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, que serán aprobados por Gerencia General de la Aduana Nacional.

G.N.A.
Boris R.
Zenteno F.
A.N.

UEP/SGA
Lautaro
Olivares
A.N.

D.N.A.
Lautaro E.
Medina M.
A.N.

Que mediante Resolución de Directorio N° RD 01-029-20 de 10/11/2020, se aprobó el "Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía UEP-M3 Versión 1", misma que en su Literal Tercero, establece que: "La presente Resolución entrará en vigencia a partir



Aduana Nacional

del 30/11/2020, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-016-16 de 22/09/2016 y toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución”.

Que por Resolución de Directorio N° RD 01-030-20 de 10/11/2020, se aprobó el “Procedimiento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier)”, el cual, en su Literal Tercero, dispuso que: “La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 30/11/2020, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-015-05 de 20/04/2005 y toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución”.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-UEPGC- I N° 045/2020 de 04/12/2020, la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, justifica técnicamente que debido a los inconvenientes operativos y técnicos que se presentaron en la implementación del Sistema Único de Modernización Aduanera, existe la necesidad de suspender temporalmente la implementación del Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero UEP-T01, Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01, Procedimiento para Régimen de Importación para el Consumo UEP-M01 aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD-01-029-18 de 13/12/2018 en Aduanas de Aeropuerto; del Procedimiento para el Destino Aduanero especial de Servicio Expreso (Courier) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-030-20 de 10/11/2020 y del Procedimiento para el despacho de importación de menor cuantía aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-029-20 de 10/11/2020 hasta la gestión 2021, conforme cronograma a ser aprobado por Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-932-2020 de 04/12/2020, la Gerencia Nacional Jurídica concluyó que en base a los antecedentes y al Informe AN-UEPGC- I N° 045/2020 de 04/12/2020, emitido por la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, la suspensión temporal de la implementación del Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero UEP-T01, Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana UEP-D01 y del Procedimiento para Régimen de Importación para el Consumo UEP-M01, aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD-01-029-18 de 13/12/2018, en Aduanas de Aeropuerto; así como del Procedimiento para el Destino Aduanero especial de Servicio Expreso (Courier), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-030-20 de 10/11/2020 y del Procedimiento para el Despacho de Importación de Menor Cuantía, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-029-20 de 10/11/2020, conforme cronograma a ser aprobado por Gerencia General, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria y urgente su aprobación; y toda vez que no se tiene agendada una reunión de Directorio en la fecha, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su Texto Ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a fin de



Aduana Nacional

que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el inciso h) del artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta al Presidente Ejecutivo a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO. Suspender temporalmente la implementación del Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero, Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana y Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo, aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD-01-029-18 de 13/12/2018, en las Administraciones de Aduana Aeropuerto El Alto (211), Aeropuerto Cochabamba (311) y Aeropuerto Viru Viru (711); y con el objeto de no afectar el servicio a los operadores de comercio exterior, se aplicará provisionalmente los Textos Ordenados de los procedimientos aprobados por la Resolución de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020.

SEGUNDO. Suspender temporalmente la implementación del Procedimiento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-030-20 de 10/11/2020, debiendo aplicarse provisionalmente el procedimiento aprobado por la Resolución de Directorio N° RD-01-015-05 de 20/04/2005.

Los trámites de correspondencia y envíos urgentes que se hayan iniciado a partir del 30/11/2020 hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución, que cuenten con un Manifiesto Expreso



Aduana Nacional

Courier en estado autorizado en el sistema SUMA, deberán proseguir su despacho conforme al procedimiento establecido en la Resolución de Directorio N° RD-01-030-20 de 10/11/2020; y los que cuenten con un Manifiesto Expreso Courier en estado registrado en el sistema SUMA, podrán proseguir su despacho conforme al Procedimiento aprobado por la Resolución de Directorio N° RD-01-015-05 de 20/04/2005, previa anulación del manifiesto registrado en el sistema SUMA.

TERCERO. Suspender temporalmente la implementación del Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-029-20 de 10/11/2020, debiendo aplicarse provisionalmente el procedimiento establecido en la Resolución de Directorio N° 01-016-16 de 22/09/2016.

CUARTO. Se faculta a Gerencia General aprobar mediante Resolución Administrativa, los cronogramas para la implementación de los procedimientos detallados a continuación:

- Procedimiento para la Gestión de Documentos de Embarque, Manifiestos y Tránsito Aduanero, Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana y Procedimiento para el Régimen de Importación para el Consumo, aprobados mediante Resolución de Directorio N° RD-01-029-18 de 13/12/2018.
- Procedimiento para el Destino Aduanero Especial de Servicio Expreso (Courier), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-030-20 de 10/11/2020.
- Procedimiento para Despacho de Importación de Menor Cuantía, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-029-20 de 10/11/2020.

QUINTO. A objeto del procesamiento de lo dispuesto en los Literales Primero, Segundo y Tercero precedentes, se otorga vigencia temporal a las Resoluciones de Directorio N° RD 01-017-20 de 18/08/2020, N° RD-01-015-05 de 20/04/2005 y N° 01-016-16 de 22/09/2016, hasta la implementación de los procedimientos provisionalmente suspendidos.

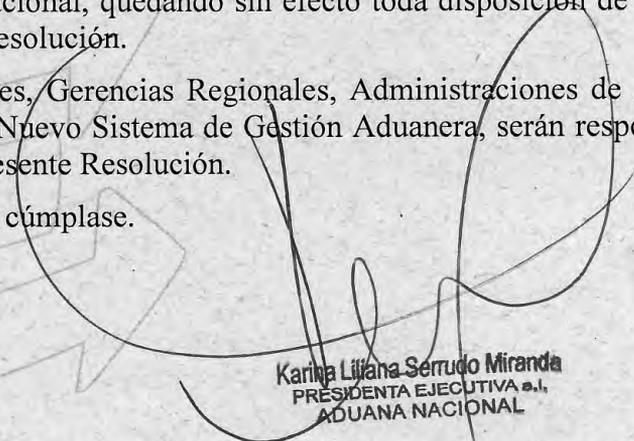
SEXTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

SÉPTIMO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en un medio de prensa de circulación nacional, quedando sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente Resolución.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana y la Unidad de Ejecución del Proyecto Nuevo Sistema de Gestión Aduanera, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PE: KLSM
GG: GMMD
GNJ: BRRF/lov
UEPGC: RFCB
GNN: JBVM
C.C.: Arch.
HR: UEPGC2020-120
Categoría 01


Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA S.R.L.
ADUANA NACIONAL